

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 008/2026
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN**

En la ciudad de García, Nuevo León, siendo las 12:00 horas del día 09 de febrero de dos mil veintiseis en la Sala de Juntas de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, ubicada en Blvd. Heberto Castillo 200 con fundamento en el capítulo III, del Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se procede a celebrar la Sesión Extraordinaria 008/2026 del Comité de Transparencia de García, Nuevo León con la asistencia del Doctor José Luis Prado Maillard como Presidente del Comité de Transparencia; Licenciada Edtzany Azareth Díaz Meza, Secretaria del Comité de Transparencia; Lic. Aldo Raymundo Maldonado Hernández Vocal del Comité de Transparencia; Lic. Alicia Dalay Leos Espinoza, Vocal del Comité de Transparencia Lic. Casandra Janeth González Sandoval, Vocal del Comité de Transparencia

Orden del día

I. Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum.

PRESIDENTE	DOCTOR JOSÉ LUIS PRADO MAILLARD	PRESENTE
SECRETARIO	LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA	PRESENTE
VOCAL	LIC. ALDO RAYMUNDO MALDONADO HERNÁNDEZ	PRESENTE
VOCAL	LIC. ALICIA DALAY LEOS ESPINOZA	PRESENTE
VOCAL	LIC. CASANDRA JANETH GONZÁLEZ SANDOVAL	PRESENTE

El presidente paso lista de asistencia por lo que, al encontrarse presentes a todos los integrantes del Comité, declaro la existencia del quorum legal para sesionar.

El presidente paso lista de asistencia por lo que, al encontrarse presentes a todos los integrantes del Comité, declaro la existencia del quorum legal para sesionar.

- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del Día.
- III. Asuntos a tratar:
- IV. Análisis y aprobación en su caso, respecto a la determinación la clasificación como de acceso restringido en su **modalidad de parcialmente confidencial consistente en las cédulas profesionales y curriculum vitae del personal adscrito a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental**, requerida en la solicitud de información 191113526000020

V. Clausura de la Sesión Extraordinaria

El presidente paso lista de asistencia por lo que, al encontrarse presentes a todos los integrantes del Comité, declaro la existencia del quorum legal para sesionar.

- VI. Lectura y aprobación en su caso del orden del Día.
- VII. Análisis y aprobación en su caso, respecto a la determinación la clasificación como de acceso restringido en su **modalidad de parcialmente confidencial consistente en las cédulas profesionales y curriculum vitae del personal adscrito a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental**, requerida en la solicitud de información 191113526000020
- VIII. Clausura de la Sesión Extraordinaria

Posteriormente y previa circulación del orden del día entre los integrantes del Comité, quien preside la sesión puesta a consideración misma que se aprobó por unanimidad.

Asunto a tratar

- I. Asuntos a tratar: Análisis a lo requerido en la requerida en la solicitud de información 191113526000020, respecto a la determinación la clasificación como de acceso restringido en su modalidad de parcialmente confidencial consistente en las cédulas profesionales y cu
- II. rriculum vitae del personal adscrito a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, requerida en la solicitud de información 191113526000020

I.

1. Descripción de la información peticionada a la Secretaria de Tesorería en correspondientes, en referencia a la solicitud de información 191113526000020.

1. Solicito el padrón de empleados de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia del Municipio de García de diciembre 2025 a Enero 2026 (actualizado y desglosado por mes). 2. Solicito la Lista, Bitácora o Registros de Asistencias de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia y sus Direcciones adscritas del Municipio de García de noviembre de 2025 a Enero 2026 (actualizado y desglosado por mes en donde se pueda visualizar la asistencia de las y los servidores públicos activos, de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia y sus Direcciones). 3. Solicito el organigrama correspondiente a la Secretaria de la Contraloría y Transparencia y sus Direcciones adscritas del Municipio de García (actualizado en donde aparezca el nombre del funcionario y/o, el puesto de cada uno y su función). 4. Solicito los curriculum vitae o en versión publica del Contralor o Contralora así como de todo el personal de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia y sus Direcciones adscritas del Municipio de García (actualizado). 5. Solicito copia de los nombramientos del Contralor o Contralora así como de todos los Directores o Directoras de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia adscritas del Municipio de García (actualizado). 6. Solicito copia de la cedula profesional, del Contralor o Contralora así como de todo el personal de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia y sus Direcciones adscritas del Municipio de García (actualizado). 7. Solicito saber cuántas personas o servidores publico tienen adscritas a la Secretaria de la Contraloría y Transparencia y sus Direcciones adscritas del Municipio de García (actualizado). 8. Solicito saber que funciones desempeñan cada una del personal adscrito a la Secretaria de la Contraloría y Transparencia y sus Direcciones (incluidos todos, secretari@s, director@s, coordinadores, asistentes, auxiliares y demás todos los funcionarios que estén en nómina hasta el día de hoy) 9. Nombres y cargos De todo el personal de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia y sus Direcciones que se encuentran dados de alta al día de la solicitud en la nómina. 10. Solicito saber todas las actividades que realizan los servidores públicos de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia y sus Direcciones (incluidos todos, secretari@s, director@s, coordinadores, asistentes, auxiliares y demás todos los funcionarios que estén en nómina). 11. Solicito cual es el sueldo de cada uno de los empleados municipales que conforman la Secretaria de la Contraloría y Transparencia y sus Direcciones (incluidos todos, secretari@s, director@s, coordinadores, asistentes, auxiliares y demás todos los funcionarios que estén en nómina). 12. Solicito documento PDF de las declaraciones patrimoniales de todo el personal adscrito a la Secretaria de la Contraloría y Transparencia del Municipio de García (Al día de hoy).

VISTA: En virtud de la solicitud de información con número 191113526000020, presentada ante esta Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal el día 26- veintiséis de enero de 2026- dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES.

A) **Solicitud de información.** Se presentó la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional De Transparencia, la cual se solicita:

“... 4. Solicito los curriculum vitae o en versión pública del Contralor o Contralora así como de todo el personal de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia y sus Direcciones adscritas del Municipio de García (actualizado).

“...

6. Solicito copia de la cedula profesional, del Contralor o Contralora así como de todo el personal de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia y sus Direcciones adscritas del Municipio de García (actualizado)...” (sic)

B) **Análisis.** El requerimiento previamente solicitado corresponde a otorgar los curriculum vitae del personal de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, y la cedula profesional del personal adscrita a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Que en síntesis se requiere el documento **Versión Pública.**

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Acceso a información. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo Ley de Transparencia, instaura en esencia, en su artículo 4 establece que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, y que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en esta Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley General; salvo la información confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, por razones de interés público en los términos dispuestos por esta Ley; así como su artículo 57, inciso II que indica, Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

SEGUNDO. Fundamento jurídico de la Información Confidencial. La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, establece lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

X. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;*

...

XIV. Disociación: *El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo;*

...

XXXVIII. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas de manera enunciativa más no limitativa, con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia y en general cualquier uso o disposición de datos personales, y”

Y en cuanto a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VII. Clasificación: Acto por el cual se determina que la información que posee un sujeto obligado es reservada o confidencial;

VIII. Clasificación de la Información: Proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información que le ha sido solicitada actualiza alguno de los supuestos de reserva y/o confidencialidad. Dicho proceso incluye la revisión y marcado de los documentos y expedientes, así como el señalamiento por escrito del fundamento y los motivos por los cuales la información se encuentra clasificada;

...

XXXII. Información clasificada: Aquélla que no es susceptible de acceso público por ser reservada o confidencial;

...

XXXIII. Información confidencial: Aquélla relativa a particulares que no es accesible a terceros, salvo que medie el consentimiento de su titular o por disposición de una Ley;”

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;”

“Artículo 141. Se considera información confidencial:

a) La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

b) Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

c) Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

En caso de vulneraciones en materia de información confidencial, establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

Para la información referente al inciso a), se observará lo establecido por la Ley de protección de datos personales vigente.

Para la información a que hacen referencia los incisos b) y c), se considerará lo señalado en la presente Ley.”

“Artículo 57. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;”

“Artículo 162. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;

b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; o

(...)”

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

En cuanto a los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley Estatal, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley Estatal.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y solo podrán involucrarlas cuando acrediten su procedencia.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo. Fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Trigésimo Cuarto. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ellos.

TERCERO. Análisis jurídico de la Información Confidencial de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración de García, Nuevo León. De acuerdo a lo citado se expone lo siguiente.

La Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración a través de la Dirección de Recursos Humanos menciona que la información que se encuentra contenida en las cédulas profesionales del personal que se encuentra adscrito en la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental contiene información parcialmente confidencial como lo es el **Clave Única de Registro de Población (CURP) y firma** expedido por la SEP; también dentro de la solicitud el solicitante requiere la información curricular del personal adscrito a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la cual contiene información parcialmente confidencial como lo es **edad, nacionalidad, estado civil, domicilio particular, número celular y correo electrónico particular** por lo cual, se deberá realizar la disociación de dichos datos y estar en la posibilidad de realizar una versión pública, esto de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

Con base en lo expuesto, el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León menciona que "Todas las personas tienen derecho al acceso a la información pública, veraz", sin embargo, en su artículo 13 establece una excepción ya que las personas tienen derecho a la protección a la vida privada, incluyendo la información personal que se encuentran en las tecnologías de la información y comunicación, del cual los sujetos obligados, en términos de la legislación general aplicable, deberán de proteger los datos personales en posesión de las autoridades, es decir que nosotros como sujeto obligado debemos de adaptar medidas para la protección de la información confidencial.

En virtud de lo anterior, y concerniente a la Clave única de Registro de Población (CURP), es importante señalar lo citado en el Considerando Segundo que contiene el artículo 3, fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales que indica que los datos personales hacen identificada o identificable a una persona física, si abundamos en la Ley General de Población en su artículo 91 que a la letra dice "Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.", es decir, que el CURP incorpora datos propios de la persona que conciernen al titular de la misma, de acuerdo con el artículo 2 del Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única De Registro De Población, contiene nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo.

Se trae a la presente las Recomendaciones de Medidas de Seguridad por parte del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, recomienda que las medidas de seguridad con el nivel básico serán aplicables a todos los sistemas de datos personales.

En esa tesitura, el nivel básico de identificación establece que el Clave Única de Registro Población (CURP) es un dato de identificación personal, lo anterior, se robustece con el criterio emitido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), identificado por la Clave de control SO/018/2017, cuyo rubro indica que "La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial."



Instituto Nacional de Transparencia
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**Criterio de Interpretación
para sujetos obligados
Reiterado
Vigente**

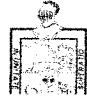
Clave de control: SO/018/2017
Materia: Acceso a la Información Pública

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 3995/16. Sesión del 1 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0937/17. Sesión del 15 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Senado de la República. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 0478/17. Sesión del 26 de abril de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Relaciones Exteriores. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Tomando en cuenta la información curricular de las personas servidoras públicas, los documentos que están dentro del expediente laboral de la Dirección de Recursos Humanos mismos que contienen el curriculum vitae cuenta con información considerada confidencial de acuerdo al artículo 3, fracción X de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sin embargo, el criterio emitido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), identificado por clave de control SO/007/2023, cuyo rubro indica.



Curriculum Vitae de personas servidoras públicas. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es favorecer la rendición de cuentas a las y los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, en términos de lo establecido por las leyes aplicables, tratándose del curriculum vitae de una persona servidora pública, una de las formas como la sociedad pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de una persona servidora pública susceptibles de hacerse del conocimiento público ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como toda aquella información que acredite su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

Precedentes originales:

- Acceso a la información pública. 2853/08. Sesión del 03 de septiembre de 2008. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Alonso Lujambio Irazábal

Tercera Época

Dicho criterio de interpretación puntualiza que favorece la rendición de cuentas a las y los ciudadanos el que se otorgue la información del curriculum vitae, por lo tanto dicho documento es público, sin embargo, el contenido de dicho documento cuenta con datos personales del servidor público los cuales son: edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, celular particular y correo electrónico particular, el cual como ya se menciona anteriormente, las disposiciones legales en materia de transparencia y datos personales, prohíben la divulgación de dicha información.

Por consiguiente, y apeándonos al artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se requiere la aplicación del procedimiento de disociación con la finalidad de imposibilitar la asociación de un dato específico con un sujeto determinado, en consecuencia, se requiere la clasificación como de acceso restringido en su modalidad de parcialmente confidencial consistente en las cédulas profesionales y curriculum vitae del personal adscrito a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, los cuales son:

María Elena Calamaco Martínez	Curriculum Vitae: edad, nacionalidad, estado civil, domicilio particular, celular particular y correo electrónico personal Cédula Profesional: Clave Única de Registro de Población (CURP) y firma
Sanjuanita de Jesús Garza Pérez	Curriculum Vitae: domicilio particular, celular particular y correo electrónico personal Cédula Profesional: Clave Única de Registro de Población (CURP) y firma
Ana Karina Alvarado Ramírez	Curriculum Vitae: edad y estado civil Cédula Profesional: Clave Única de Registro de Población (CURP)
Nataly Guadalupe González Torres	Cédula Profesional: Clave Única de Registro de Población (CURP)
Ricardo Cuautli Alonso Moran	Cédula Profesional: Clave Única de Registro de Población (CURP) y firma

Resuelve

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de García, Nuevo León, considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación de la información clasificada como reservada, confidencial y versión pública.

SEGUNDO. -Se confirma la clasificación de información como reservada, solicitada en el oficio STFYAM/OF-065/2026 por parte de la Secretaría de Tesorería Finanzas y Administración Municipal, así lo resolvió el Comité de Transparencia de García, Nuevo León, en la Sesión Extraordinaria 008/2026 de fecha 09 de febrero del año 2026-dos mil veintiseis, aprobada por mayoría de votos.

TERCERO. - Notifíquese a la Unidad de Transparencia de García, Nuevo León para que en su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la resolución del recurso de revisión, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

CUARTO. - Publíquese la presente Acta en la página web oficial específicamente <https://trans.garcia.gob.mx>, de García, Nuevo León, en el apartado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

En virtud de no existir más asuntos en general, el presidente procedió a la clausura de la sesión siendo las 13:00 horas del día en que inició; se levanta la presente acta con objeto de que surta los efectos correspondientes



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

**DR. JOSÉ LUIS PRADO MAILLARD
PRESIDENTE DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN**

**LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA,
NUEVO LEÓN**

**LIC. ALDO RAYMUNDO MALDONADO HERNÁNDEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN**

**LIC. ALICIA DALAY LEOS ESPINOZA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN**

**LIC. CASANDRA JEANETH GONZÁLEZ SANDOVAL,
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN**

NOTA: LAS INTERVENCIONES DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ, SE ENCUENTRAN REGISTRADAS Y ARCHIVADAS EN LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.